



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 NOV 1982

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: DA SANTA

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Santiago de Casardeira, del municipio de Ramiranes.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 2-6-82 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Luis Manuel Amador Moreiras (Vocal-Magistrado) quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO que, evacuados los trámites referidos, no se formuló / oposición alguna a la clasificación solicitada, si bien la certificación del Registro de la Propiedad de Celanova indica que el monte figura inscrito a favor del Ayuntamiento de Ramiranes.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 17 de ~~Nov~~ de 1958 y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente, se desprende, sin contradicción alguna, que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo inmemorial por los vecinos de la comunidad referida, en su condición de tales y sin asignación de cuotas individuales de propiedad; características que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el artículo 2º del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común de 26 de Febrero de 1970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR el monte denominado DA SANTA, de unas 20 H^{as} de superficie, como vecinal en mano común, perteneciente a los vecinos de la parroquia de Santiago de Casardeita, del municipio de Ramitanes, en régimen de cotitularidad germánica, a todos los efectos previstos en la Ley 55 de 11 de Noviembre de 1980 y el Reglamento de 26 de Febrero de 1970; y cuyos linderos son:

Norte, Camino, antigua vereda que pasando por el Pambre, conducía a Celanova, y camino de Ludeiros a La Gandarela.

Sur, término del Ayuntamiento de Acevedo del Río y monte de vecinos de Ludeiros y Cavadoiro.

Este, fincas de Herederos de Benido Arias y Comunal de La Gandarela.

Oeste, fincas del término de Acevedo y de vecinos de los pueblos de Pambre y Ludeiros.

Que se proceda a cancelar la inscripción registral del monte clasificado, a favor del Ayuntamiento de Ramiranés.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and stamps]



Sr.

583.000

583.500

584.000

584.500

4.669.500

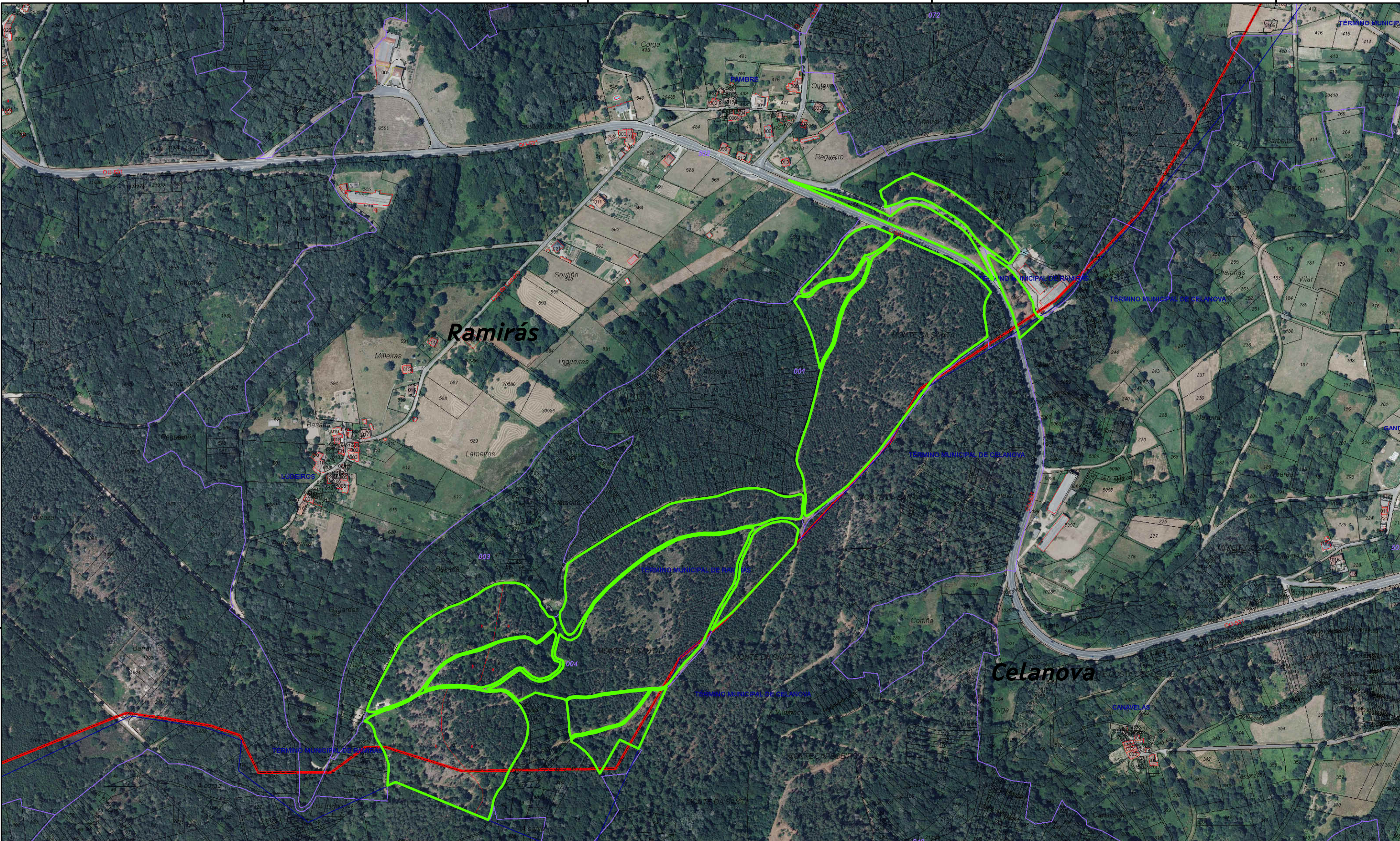
4.669.500


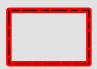
4.669.000

4.669.000

4.668.500

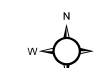

4.668.500



	Perímetro clasificado
	Concellos_IGN


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL
 SERVIZO DE MONTES DE OURENSE

MVMC "Da Santa", propiedade da CMMVVMC da Pquia. de Casardeita
 (concello de Ramirás)

ESCALA:
1:5000
 DATA:
Maio 2025

Sistema de referencia ETRS89
 Coordenadas UTM
 Fuso 29

BASE CARTOGRÁFICA:
PNOA 2023
 +
Catastro